



RESOLUCION No. DESAJBAR19-1883
23 de diciembre de 2019

Por medio de la cual se declara desierta el proceso de Selección de mínima cuantía SMC No. 018-2019

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 25, numeral 12, artículo 30 numeral 1°, e inciso 2°, la ley 1150 del 2007, artículo 8°, inciso 3° concordantes con el decreto 1082 del 2015, realizó y aprobó los estudios previos de conveniencia y oportunidad para realizar la siguiente contratación:

“Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo repuestos de las plantas eléctricas de emergencia de los palacios de justicia de Barranquilla, Tribunal Superior, Sabanalarga y Soledad..”

Que del día 30 de octubre al 1 de noviembre del 2019, se publicó en la página web de la entidad, y en el portal www.colombiacompra.gov.co SECOP II, la invitación publica SMC No. 018-2019.

Que al cierre del proceso se presentaron los siguientes oferentes, SOLUCIONES Y EQUIPOS OC SAS, COMERCIALIZADORA ELECTROMERO S.A.S., CSE, MARINO DUARTE SILVA Y BUSINESS CENTER WAL SAS, no obstante lo anterior, ninguno de los oferentes subsanó los documentos faltantes dentro del término establecido en el cronograma, por lo anterior y de conformidad en razón de el numeral 2.8 de la INVITACION PÚBLICA NO. 018-2019, que establece que de no presentarse ninguna oferta deberá declararse desierta, lo procedente es declarar desierta la invitación pública.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3885005 Ext 1042
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

ARTÍCULO PRIMERO.- Decrétese desierta la invitación pública SMC No. 018-2019, cuyo objeto es “Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo repuestos de las plantas eléctricas de emergencia de los palacios de justicia de Barranquilla, Tribunal Superior, Sabanalarga y Soledad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para los efectos legales correspondientes, la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO TERCERO. - Adviértase que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los 23 de diciembre del 2019



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA

CHGH/nerc